

## ***Ley de la “Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón”***

Ley Núm. 105 de 10 de abril de 2003, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 113 de 9 de mayo de 2004](#)

[Ley Núm. 8 de 16 de mayo de 2005](#))

Para establecer un galardón anual en la Asamblea Legislativa que se denominará "Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón", a fin de reconocer a un(a) joven que se destaque por su liderato y aportación a la sociedad puertorriqueña; crear la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la "Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón" y disponer los fondos que se utilizarán para dicho fin.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a fin de reconocer la gran aportación de nuestros jóvenes a la sociedad, desea otorgar este reconocimiento a un(a) joven que con su liderazgo sirva de motivación y ejemplo a los demás. Esto promueve el sano desarrollo y fomenta la integración de la juventud a nuestra sociedad.

La "Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón" llevará tal nombre ya que durante su vida este ilustre puertorriqueño se ha destacado, entre otras cosas, siendo el Secretario de Justicia, en 1965, a sus 28 años; Presidente del Senado de Puerto Rico, en 1969, a los 32 años; y en 1972 fue electo el Gobernador más joven de la historia puertorriqueña con tan sólo 36 años.

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa quiere de esta forma reconocer la aportación de la juventud a nuestra sociedad.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — [2 L.P.R.A. § 140p Inciso (a)]

Se establece un galardón que se denominará "Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón", para reconocer a un(a) joven destacado que por su liderato haga una aportación ejemplar a nuestra sociedad.

#### **Artículo 2.** — [2 L.P.R.A. § 140p Inciso (c)]

Dicho galardón será entregado anualmente durante el mes de junio (mes de la juventud puertorriqueña) a un(a) joven entre las edades de 14-30 años de edad, que se haya destacado por su liderazgo y que sirva de ejemplo a la sociedad.

**Artículo 3.** — [2 L.P.R.A. § 140p Inciso (c)]

Dicho galardón será entregado anualmente en el mes de junio durante la celebración del "Mes de la Juventud Puertorriqueña".

Este galardón podrá ser otorgado a personas fallecidas por haberse destacado durante su vida. En este caso se entregará a sus familiares.

**Artículo 4.** — [2 L.P.R.A. § 140p Inciso (d)]

El galardón consistirá en una medalla de bronce con el rostro de Rafael Hernández Colón y que lleve el nombre alrededor de "Medalla a la Juventud Rafael Hernández Colón". Al dorso llevará el nombre del joven reconocido y el año de entrega. La cinta de la medalla llevará los colores rojo (Senado) y verde (Cámara de Representantes), característicos de los Cuerpos Legislativos.

**Artículo 5.** — [2 L.P.R.A. § 140p Inciso (e)]

La Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa recibirá nominaciones sobre los jóvenes recomendados por ciudadanos particulares, agencias, u organizaciones, escuelas y universidades; los cuales deberán someter evidencia de las actuaciones que hacen al joven merecedor del galardón, de forma que se puedan evaluar mejor las nominaciones.

**Artículo 6.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS.